



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.3.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015 (subrogado por el Decreto 1425 de 2019), y

CONSIDERANDO

Que por medio de la ordenanza 004 de 2008, la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, faculta al Gobernador para formular e implementar el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el departamento de Cundinamarca PDA, dándosele del mismo modo facultades para Conformar y/o participar en una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carácter Público en los términos de la ley 142 de 1994.

Que en mérito de lo anterior por medio de la escritura pública No 2069 de 2008 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, fue constituida EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P – EPC, como una empresa de servicios públicos domiciliarios del orden departamental, de carácter oficial, bajo el tipo societario de Sociedad Anónima.

Que por medio del artículo 1 del Decreto 3200 de 2008, *“Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones”*, fueron definidos los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.3.3.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015 (subrogado por el Decreto 1425 de 2019), por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, dispone que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.

Que el artículo 3ro del ya citado Decreto 3200 de 2008, establece que son objetivos básicos del PDA de los departamentos, los siguientes:

- “1. Contribuir al cumplimiento de las metas sectoriales contempladas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, definidos en el Documento CONPES - SOCIAL 091 de 2005, y los que lo modifiquen o adicionen; así como en los Planes de Desarrollo Territoriales.*
- 2. Promover y consolidar la efectiva coordinación interinstitucional entre los diferentes participantes del PDA.*
- 3. Promover estructuras operativas que generen economías de escala en la formulación e implementación de los PDA.*
- 4. Promover y consolidar procesos de transformación empresarial y fortalecimiento institucional.*
- 5. Fomentar y consolidar esquemas regionales buscando economías de escala en la prestación de los servicios.*
- 6. Contribuir con el saneamiento ambiental.”*

Que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento deberán contar con un manual operativo, un Plan Estratégico de Inversiones (PEI), un Plan de Aseguramiento de la Prestación, un Plan Ambiental, un Plan de Gestión Social, un Plan de Gestión del Riesgo Sectorial, como instrumentos de planeación elaborados por el Gestor y aprobados por el Comité Directivo.

Que en concordancia con lo anterior, por medio del artículo 2.3.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, se establece corresponde a los departamentos adoptar el manual operativo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), como un instrumento en el cuál se definen los procedimientos bajo los cuáles se desarrolla dicho plan; dicho plan debe contener entre otros aspectos los que a continuación se enuncian:

“ARTÍCULO 2.3.3.1.5.2. Manual Operativo. *Es el documento en el cuál se definen los procedimientos bajo los cuáles se desarrollará el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, que contendrá cómo mínimo:*



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

(...)

7. *Requisitos para que el o los prestadores, el o los municipios o distritos se encarguen de la contratación de las obras.*

(...)

12. *Mecanismos para la vinculación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto mediante el aporte de recursos financieros o técnicos o humanos, previa aprobación del Comité Directivo.*

(...)

14. *Trámite de modificación del Manual Operativo.”*

Que el inciso final del precitado artículo establece que la competencia para adoptar dicho manual operativo corresponde a los gobernadores a través de Decreto.

“(...) Para el Manual Operativo corresponderá al Gobernador adoptarlo mediante Decreto, así cómo las modificaciones respectivas.”

Que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.7.1 ibidem, los procesos de contratación que se realicen con cargo a los recursos aportados al PDA, deberán adelantarse por parte del Gestor del Plan Departamental, sin perjuicio de las facultades excepcionales del Comité Directivo para autorizar a los municipios o distritos y a el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto para adelantar el respectivo proceso contractual, así como las que ostentan las autoridades ambientales sobre la materia.

“ARTÍCULO 2.3.3.1.7.1. Proceso de Contratación. *Los procesos de contratación que se realicen con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán adelantados en principio por parte del Gestor del Plan Departamental.*

El Comité Directivo aprobará los eventos en los que los municipios o distritos y el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto, podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Lo anterior, observando lo previsto en las disposiciones del Estatuto de



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

Contratación Estatal, el contrato de fiducia mercantil y/o las normas que resulten aplicables, particularmente para los operadores de los servicios.

Las autoridades ambientales podrán adelantar procesos de contratación, en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), cuando aporten recursos para el respectivo proyecto, cuando se trate de proyectos en el ámbito de sus competencias, previa aprobación del Comité Directivo.”

Que en cumplimiento de lo anterior, a través del Decreto departamental 489 del 28 de octubre de 2020, el departamento, adoptó el Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.

Que conforme la dinámica de ejecución de los proyectos que se financian con recursos del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, resulta necesario incorporar algunas modificaciones a los requisitos dispuestos en el Manual para la contratación de las obras por parte de los municipios y/o prestadores, y precisar el régimen de contratación aplicable para estos últimos, considerando, así mismo, las solicitudes recibidas por el gestor en tal sentido.

Que de acuerdo con el artículo 21 del Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, *“Cualquier adición, modificación, supresión y/o cambios de los aspectos contemplados en el presente Manual, deberá ser aprobada previamente por el Comité Directivo del PDA, antes de ser incorporada efectivamente como actualización del Manual”.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, por medio de comunicación de noviembre 4 de 2025, fueron convocados los miembros del Comité Directivo para someter a su consideración, entre otros aspectos, la modificación de los artículos 13, 14 y 15 del Manual Operativo del PDA.

Que como justificación de la precitada modificación se presenta el objetivo de precisar las condiciones habilitantes, las responsabilidades y límites institucionales para garantizar la seguridad jurídica en el marco de los procesos contractuales adelantados por los entes distintos al gestor.



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

Que en cumplimiento de lo anterior, esta modificación se sometió a consideración del comité directivo del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, el cual mediante sesión de 5 de noviembre 2025, aprobó su contenido, tal como consta en acta No 136 del mismo año.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,

Que del mismo modo, el artículo 32 ibidem señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos se encuentran regidos por el derecho privado.

“ARTÍCULO 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. *Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.*

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. (...)

Que, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, entre los días XXXXXX, la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. publicaron en sus respectivos micrositiros web, el proyecto de decreto a disposición de la ciudadanía y grupos de interés, sin que se recibieran comentarios.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 13 del Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, el cual quedará así:



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

“Artículo 13. Régimen de Contratación Aplicable. De conformidad con el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1077 de 2015, por regla general los procesos de contratación serán adelantados por el Gestor; de forma excepcional y en los eventos que se señalan más adelante, los municipios beneficiarios del proyecto y/o los operadores de los servicios públicos en el municipio, podrán adelantar los procesos de contratación de los proyectos tanto en su fase de obra como de consultoría.

Los procesos que adelanten los municipios y el Gestor deberán someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el decreto 1082 de 2015, o los que los modifiquen o sustituyan.

Cuando la contratación la adelanten los prestadores de los servicios públicos en los municipios, la contratación podrá someterse a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 14 del Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, el cual quedará así:

“Artículo 14. Eventos en los que municipios y operadores de servicios públicos domiciliarios podrán adelantar los procesos de contratación de los proyectos. En aplicación a lo previsto en el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1077 de 2015, los operadores o municipios podrán adelantar la contratación de los proyectos en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurridos veinte (20) días hábiles, contados a partir de la autorización de inicio de contratación por parte del Comité Directivo, el Gestor no haya dado inicio al trámite correspondiente para la contratación, esto es, publicación del proyecto de pliego de condiciones o su equivalente, evento en el cual, deberá notificar por escrito al Gestor y al departamento su intención de dar inicio al proceso.*
- b. Cuando el municipio (o grupo de municipios en los proyectos regionales) realice aportes de contrapartida para la financiación del proyecto.*
- c. Cuando se trate de proyectos regionales y un municipio cuente con mandato de los demás municipios beneficiarios del proyecto para adelantar el proceso de contratación.*
- d. Cuando el municipio manifieste por escrito al Comité Directivo su intención de adelantar la contratación o de que la adelante el operador de los servicios en el municipio.*

En todos los casos citados, la autorización que imparta el Comité Directivo para que sea el municipio o el operador el contratante del proyecto, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente”.



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo 15 del Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, el cual quedará así:

“Artículo 15. Requisitos para que municipios y operadores de servicios públicos puedan adelantar los procesos de contratación de los proyectos. Para que el Comité Directivo autorice la contratación del proyecto por parte del municipio o el prestador, se deberán acreditar los siguientes requisitos, los cuales serán certificados por el Gestor:

15.1. Requisitos por parte del operador:

- 1. Que el Operador haya sido constituido en los términos autorizados por la ley 142 de 1994 y opere el servicio público domiciliario objeto del proyecto.*
- 2. Que el Operador se encuentre inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS-, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*
- 3. Que acredite experiencia específica en contratación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico por un monto no inferior al 50% del monto estimado del proyecto objeto de la autorización, en un máximo de dos (2) contratos.*
- 4. Que cuente con una estructura tarifaria reportada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*
- 5. Que haya sido operador del servicio público domiciliario objeto del proyecto por un lapso no menor a dos (2) años al momento de la autorización.*
- 6. Que no se encuentre en indicador de riesgo alto de acuerdo con la calificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*
- 7. Que exista el compromiso del operador de actualizar las tarifas de los servicios a efectos de incluir los costos de operación y mantenimiento de las inversiones que se contraten.*

15.2. Requisitos por parte del municipio:

- 1. Que acredite experiencia específica en contratación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico por un monto no inferior al 50% del monto estimado del proyecto objeto de la autorización, en un máximo de dos (2) contratos.*
- 2. Estar vinculado al instrumento para el manejo de los recursos dispuesto por el Gestor.*
- 3. Haber comprometido recursos de inversión para financiar el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.*
- 4. Aportar recursos de contrapartida según la siguiente tabla en función de la categoría del municipio:*

Categoría municipio	Monto porcentual del aporte
<i>Primera y segunda</i>	<i>15%</i>



DECRETO N°.

DE 2026



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 489 DE 2020 ”POR EL CUAL SE ADOPTA EL "MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUNDINAMARCA””

<i>Tercera y cuarta</i>	<i>10%</i>
<i>Quinta y sexta</i>	<i>No aplica</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el municipio u operador autorizado para adelantar la contratación no la inicie en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del acta de inicio del convenio suscrito con el Gestor para tal propósito, el Gestor asumirá la responsabilidad de la contratación, condición que deberá quedar estipulada en el convenio. Se entiende por inicio del proceso de contratación, la publicación del proyecto de pliego de condiciones o su equivalente. Acaecida la condición, el Gestor comunicará al municipio u operador que se abstenga de adelantar la contratación y procederá con la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que el aporte del municipio para la financiación del proyecto sea superior al 75% del monto estimado, la autorización por parte del Comité Directivo para que la contratación la adelante el operador o el municipio, no requerirá la acreditación del requisito establecido en el subnumeral 3 del numeral 15.1 ni el subnumeral 1 del numeral 15.2 del presente artículo'.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

Aprobó: Diana Julieth Tellez Bareño– Secretaria Jurídica (E)

Revisó: Jorge Enrique Machuca López – Gerente Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.
Myriam Antonieta Caldas Zárate- Directora de Conceptos y Estudios – Secretaría Jurídica
Juan Camilo Rojas Martínez- Contratista– Secretaría Jurídica

Elaboró: Hector Gabriel Camelo Ramirez – Director Jurídico Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.